

Abreviatures de Contracte Edipsa. Disc Millet.

(1)

Nº 2 en condicions a les consideracions que venen

Nº 3 Plu ha molts inconvenients tècnics en la gravació d'un disc en el concert amb quidre a la sala. La primera i principal és que no es poden fer proves prèvies i conèixer les deficiències. Tal com proposa "Edipsa", ni el "Orfeo Català" no les paga, no es poden gravar les dues obres religioses amb orquestra, que si no hi ha "El Cant de la Senyera" constitueixen el "clou" del concert.

• Tenen de tenir probabilitat d'èxit complet en l'un o l'altre del concert, aquestes obres no es poden auditar i el seu cost ha d'anar a càrrec de "Edipsa" que és la patrocinadora del disc. Dic això perquè llavors ja no seria la gravació del concert, tal com es dona.

~~Heu de saber~~

ja transigim en que no hi hagi les obres orquestrals.

3

No hi ha raó de fer en rebairar les condicions
econòmiques n'el disc ~~disc~~ enregistrat el dia
del Concert no és satisfactori. En tot cas si la can
el ^{través} val per ^{cançons} tra de concert ~~aport~~ ^{aport} ~~en~~ ella, i no l'or-
feó ~~per~~ ~~el~~ i el Mestre que són els contractats.

En ha de dictaminar sobre la qualitat artística del
Disc ~~és~~ únicament la ~~Drum~~ ^{Drum} artística de l'Orfeó
Català. Edifra pot intervenir, però no promouen la
paraula definitiva.

(4) Les proves tècniques pertinents per a la gravació
en disc no es poden fer amb la sala buida. L'acústica
fa variar molt. Així ~~en~~ ^{en} un assaig del concert no es
convenent de convertir-lo en assaig de gravació, car
la finalitat és distinta.

Hon.
- Ha de pagar clarament ^{en el llibre} la quantitat en
percebre per l' 'Orfeo' Català, de la que ha de percebre
el Mre Director. Igualment ha de fer constar la
quantitat o la participació en el Repertori del Mre Director
a partir dels 2500 exemplars, o en quantitat menor
a cada nombre determinat.
5/ Idem determinar quantitat al Mre Director.

6/ " " " " " "

7/ Ha de tenir interès a la casa Edgson i no
l' 'Orfeo'. Si es prava el concert han d'el·lar
militant les obres de chor i orquestra que constitueixen
- en el seu final, i l' Orquestra ha d'anar a càrrec
d'Edgson.

8 / Les xmans especials de gravació durant la 4
1^a setmana de Maig són totalment impossibles
pel·l concerts de Figueres i Granollers. Les altres
dues seran necessàries per tal de reparar. "El Pencler"
que hem ha de cantar a finebra. Tant en
compte que l'entrada a Maïsson es el 23 d'abril
i hem ha de preparar aquest concert, no més es
podran utilitzar com gravació 4 nits de
la setmana del 24 al 30, i a tot estiar
el dilluns dia 1 de Maig que es festa a la nit.
El ^{en la festa de} noctes plans en els concerts Orfeo (Granollers,
Figueres, finebra) fan vaires ostensiblement.
els plans dir. Si amb aquests 5 xmans

no hi haques' prou, però subria ~~oferta~~ 5
~~acabaria~~ dir ara quan acabaria. Unament
hi hauria la colúcia dolorosa de tornar hi després
de febre.

9/ Amb el començament de programari sobre història
conforme. En gran de la bondat del resultat és
la direcció artística de l'obra que s'ha de
determinar, com ha anat sempre.

10/ No hi ha lloc a revisar condicions. Hi ha una
única colúcia: ~~compromissos~~ i no es pot començar el
treu: Començar-se a la representació privada, un
aplaudiment.

del
còpia
mst.
Condicions referents mutament entre en Roma: L'edifici.

11. Variant del títol - Fel·leno' d'obres clorals.

12. ?

13. ^{a mes} 3 exemplars pel Mte pector, un pels altres mestres,
a. ments que hi intervingués

14. No presumpora així cap columna - d'Orfeo
pot enregistra les malades obres en la
Cia que hi plagui i sempre que vulgui.

COMPAÑÍA DEL GRAMÓFONO-ODEON, S. A. E.

BARCELONA, 24 de Abril de 1946.
Calle de Urgel, 234

Sr. ~~Heredero~~ de D. Luís Millet
BARCELONA

Derechos fonográficos correspondientes a discos reproduciendo obras de Vd., vendidos por esta Compañía, durante el primer trimestre de 1946.-
AG.

N.º del Disco	Título de la obra	Ventas (Caras)	Tarifa	Pesetas
AB.582	Marca "LA VOZ DE SU AMO"			
	PREGARIA A LA VERGE DEL REMEI	50	0.25	12.50
	./.. 20 % Impuesto de Utilidades:			<u>2.50</u>
	Líquido:			<u>10.---</u>
			=====	=====

COMPAÑÍA DEL GRAMÓFONO-ODEON, S. A. E.

BARCELONA, el 16 de Agosto 1946.
Calle de Urgel, 234

Señor heredero de D. Luís Millet,
B A R C E L O N A.

Derechos fonográficos correspondientes a discos reproduciendo obras de Vd., vendidos por esta Compañía, durante el segundo trimestre 1946.
C/S.

N.º del Disco	Título de la obra	Ventas (Caras)	Tarifa	Pesetas
AØ.582	Marca "LA VOZ DE SU AMO"			
	PREGARIA A LA VERGE DEL REMEI	65	0.25	16.25
	Menos 20% Impuesto de Utilidades			3.25
			Líquido:	13.-- <i>af</i>

Herederero de D. Luís Millet.

*Amadeo Vives n.º 1 - Dama
Figura en C.C. como Luis M. Millet
No figura como herederero
Ver si es otro Millet*

Recibí de la **Compañía del Gramófono-Odeon, S. A. E.**

la suma de Pesetas

VEINTINUEVE, CON OCHENTA CENTIMOS -----

en concepto de derechos de autor, según liquidación de fecha
16 del pasado mes de julio que me presenta dicha Compañía.

Barcelona, 8 de agosto de 1952.

Son Ptas.

//29.80//

PARA DEVOLVER

100

COMPAÑÍA DEL GRAMÓFONO - ODEON, S. A. E.

BARCELONA, 16 de Julio de 1952.
Calle de Urgel, 234

Sr. Hdo. de D. Luís Millet.

B A R C E L O N A.

Derechos fonográficos correspondientes a discos reproduciendo obras de Vd., vendidos por esta Compañía, durante el segundo trimestre de 1952.
FM.

N.º del Disco	Título de la obra	Ventas (Caras)	Tarifa	Pesetas
AB.582	<u>Marca "LA VOZ DE SU AMO"</u> PREGARIA A LA VERGE DEL RE- MEI	42	0.9643125	40.50
	./.	26.4 %	Impuesto de Utilidades:	10.70
			Líquido:	29.80 <i>ab</i>
			=====	=====

PARA DEVOLVER FIRMADO

COMPAÑÍA DEL GRAMÓFONO - ODEON, S. A. E.

BARCELONA,
Calle de Urgel, 234

16 de Julio de 1952.

Sr. Hdo. de D. Luis Millet.

BARCELONA.

Derechos fonográficos correspondientes a discos reproduciendo obras de Vd., vendidos por esta Compañía, durante el segundo trimestre de 1952.

FM.

N.º del Disco	Título de la obra	Ventas (Caras)	Tarifa	Pesetas
AB.582	<u>Marca "LA VOZ DE SU AMO"</u> PREGARIA A LA VERGE DEL RE- MEI .	42	0.9643125	40.50
	./.. 26.4 % Impuesto de		Utilidades:	<u>10.70</u>
			Líquido:	29.80 ⁰¹
			=====	=====

SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA

FERNANDO VI, N.º 4

MADRID 27-9-1952

APARTADO 484 - TELÉFONO 21-29-45

REFERENCIA:

SECCIÓN 12-R (1)

R/E

R/S 51809

Sr. D. Luis Millet
Amadeo Vives nº 1
B a r c e l o n a

Muy señor nuestro:

Remitimos a usted una liquidacion....., copia y recibo de los derechos de Reproducción Mecánica que nos envían las marcas a continuación señaladas y por los trimestres que se consignan.

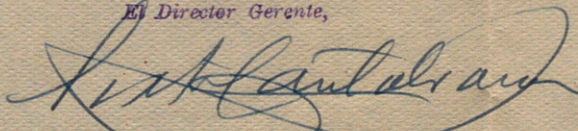
Tan pronto nos devuelva firmados original..... de liquidacion..... y recibo, abonaremos el importe en su cuenta corriente. rogándole nos envíe firmada la autorización

Le saluda atentamente,

EL SECRETARIO GENERAL

SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA

El Director Gerente,



Marca GRAMOFONO-ODEON

Trimestre

2º de 1952

Firmado: SIXTO CANTABRANA

Marca

Trimestre

Madrid a 2 de Agosto de 1956.

Sr. **EXPINTER LIMITADA**
Zurbano, 67
MADRID.

Muy señores míos:

Por la presente concedo a ustedes licencia de grabación sin exclusiva, de manera tan amplia y bastante como en derecho sea necesario, para que:

- 1.º—Durante el plazo de diez años, a partir de la fecha de esta autorización, puedan ustedes impresionar y reproducir matrices y discos de 33, 45 y 78 revoluciones (o cualquier otra modalidad que se invente), por y para máquina parlante, que lleve sus marcas o las de sus fabricantes asociados, con la obra u obras de las que soy autor y propietario, tituladas

" **SON SONETA VINA ARA** ", de **Luis M^{te}. Millet Millet**.

Para que esta licencia sea válida será condición precisa que la primera grabación se produzca dentro del plazo máximo de seis meses a partir de esta fecha.

Terminados los diez años de validez de esta autorización, podrán ustedes seguir explotando la o las matrices grabadas y reproducidas de las obras que aquí se detalla, siempre que sigan cumpliendo todo lo aquí estipulado; pero no podrán efectuar nuevas grabaciones directas de la obra u obras sin nuevo y expreso permiso.

- 2.º—Queda bien entendido:

- a) Que la autorización que les concedo se limita exclusivamente, para hacer grabaciones y reproducciones con destino a la fabricación de discos, por y para máquina parlante, y;
- b) Que cualquier aprovechamiento que no sea autorizado queda expresamente prohibido.

- 3.º—Esta autorización lleva aneja la de poder impresionar y vender las obras musicales o literarias, enteras o por fragmento con cualquier instrumento, solo o combinado con otros formando acompañamiento, empleando los materiales publicados por el autor o propietario, como también poder hacer arreglos, traducciones, materiales y orquestaciones que estime conveniente y que solo podrán emplearse para dicha reproducción fonográfica sin que estos arreglos engendren derechos de propiedad intelectual para los arregladores.

Así mismo autorizo a Vds. para que puedan editar letras sueltas del cantable grabado en esta obra, para fines de venta y propaganda del disco.

- 4.º—Por la reproducción y venta de los discos impresionados, me serán abonadas regalías con arreglo a la tarifa de **tres y tres cuartos por ciento y por cara de disco** sobre el precio de venta al público deducidos los impuestos y para todos los autores de la obra. Esta tarifa regirá para las ventas que se efectúen en España y en el extranjero, **con excepción de los países donde haya tasa fijada por la Ley o establecidas por la costumbre.**

El pago de las regalías correspondientes se efectuará por las marcas de cada país, que hayan obtenido de ustedes licencia, con o sin copia de la matriz grabada en virtud de este permiso, por trimestres o semestres (según costumbre), a los delegados y representantes de la "S. G. A. E." y directamente a esta entidad en España.

- 5.º—La **Sociedad General de Autores de España** o sus delegados, quedan autorizados en virtud del presente contrato para hacer en mi nombre y representación los controles que estime necesarios y a los que Vdes. no se opondrán.
- 6.º—Faculto a ustedes para hacer extensivo el uso de los derechos que les concedo en este contrato a otras Compañías o particulares, afiliados, asociados o convenidos suyos, quiénes quedarán obligados a liquidar las regalías que correspondan en cada país según las tarifas legales o de costumbre, tal como queda establecido en el párrafo segundo de la cláusula cuarta.
- 7.º—Ustedes quedan obligados a poner en conocimiento de la "S. G. A. E." a qué países y marcas son enviadas las matrices conteniendo las obras objeto de este contrato, y obligados a que, tanto en España como en el extranjero, donde se regrebe la obra en virtud de cesión hecha por ustedes, figure sobre las etiquetas el nombre de los autores y en un cuadro al anagrama "S. G. A. E.".
- 8.º—Ustedes serán responsables del incumplimiento de las cláusulas de este contrato, por parte de sus cesionarios de cualquier país.
- 9.º—Para todas las incidencias a que pudiera dar lugar la interpretación o cumplimiento de esta autorización, los otorgantes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de Madrid, como únicos competentes.
- 10.º—Esta autorización será firmada por triplicado con el V.º B.º de la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA, sin cuyo requisito no tendrá validez.

Madrid a 2 de Agosto de 1956.

Sr. **INTER LIMITADA**
Abano, 67
MADRID.

Muy señores míos:

Por la presente concedo a ustedes licencia de grabación sin exclusiva, de manera tan amplia y bastante como en derecho sea necesario, para que:

- 1.º—Durante el plazo de diez años, a partir de la fecha de esta autorización, puedan ustedes impresionar y reproducir matrices y discos de 33, 45 y 78 revoluciones (o cualquier otra modalidad que se invente), por y para máquina parlante, que lleve sus marcas o las de sus fabricantes asociados, con la obra u obras de las que soy autor y propietario, tituladas
- " SON SONETA VINA ARA ", de Luis M^{te}.Millet Millet.**

Para que esta licencia sea válida será condición precisa que la primera grabación se produzca dentro del plazo máximo de seis meses a partir de esta fecha.

Terminados los diez años de validez de esta autorización, podrán ustedes seguir explotando la o las matrices grabadas y reproducidas de las obras que aquí se detalla, siempre que sigan cumpliendo todo lo aquí estipulado; pero no podrán efectuar nuevas grabaciones directas de la obra u obras sin nuevo y expreso permiso.

- 2.º—Queda bien entendido:

- a) Que la autorización que les concedo se limita exclusivamente, para hacer grabaciones y reproducciones con destino a la fabricación de discos, por y para máquina parlante, y;
- b) Que cualquier aprovechamiento que no sea el indicado queda expresamente prohibido.

- 3.º—Esta autorización lleva aneja la de poder impresionar y vender las obras musicales o literarias, enteras o por fragmento con cualquier instrumento, solo o combinado con otros formando acompañamiento, empleando los materiales publicados por el autor o propietario, como también poder hacer arreglos, traducciones, materiales y orquestaciones que estime conveniente y que solo podrán emplearse para dicha reproducción fonográfica sin que estos arreglos engendren derechos de propiedad intelectual para los arregladores.

Así mismo autorizo a Vds. para que puedan editar letras sueltas del cantable grabado en esta obra, para fines de venta y propaganda del disco.

- 4.º—Por la reproducción y venta de los discos impresionados, me serán abonadas regalías con arreglo a la tarifa de **tres y tres cuartos por ciento y por cara de disco** sobre el precio de venta al público deducidos los impuestos y para todos los autores de la obra. Esta tarifa regirá para las ventas que se efectúen en España y en el extranjero, **con excepción de los países donde haya tasa fijada por la Ley o establecidas por la costumbre.**

El pago de las regalías correspondientes se efectuará por las marcas de cada país, que hayan obtenido de ustedes licencia, con o sin copia de la matriz grabada en virtud de este permiso, por trimestres o semestres (según costumbre), a los delegados y representantes de la "S. G. A. E." y directamente a esta entidad en España.

5.º—La **Sociedad General de Autores de España** o sus delegados, quedan autorizados en virtud del presente contrato para hacer en mi nombre y representación los controles que estime necesarios y a los que Vdes. no se opondrán.

6.º—Faculto a ustedes para hacer extensivo el uso de los derechos que les concedo en este contrato a otras Compañías o particulares, afiliados, asociados o convenidos suyos, quiénes quedarán obligados a liquidar las regalías que correspondan en cada país según las tarifas legales o de costumbre, tal como queda establecido en el párrafo segundo de la cláusula cuarta.

7.º—Ustedes quedan obligados a poner en conocimiento de la "S. G. A. E." a qué países y marcas son enviadas las matrices conteniendo las obras objeto de este contrato, y obligados a que, tanto en España como en el extranjero, donde se regrebe la obra en virtud de cesión hecha por ustedes, figure sobre las etiquetas el nombre de los autores y en un cuadro al anagrama "S. G. A. E.".

8.º—Ustedes serán responsables del incumplimiento de las cláusulas de este contrato, por parte de sus cesionarios de cualquier país.

9.º—Para todas las incidencias a que pudiera dar lugar la interpretación o cumplimiento de esta autorización, los otorgantes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de Madrid, como únicos competentes.

10.º—Esta autorización será firmada por triplicado con el V.º B.º de la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA, sin cuyo requisito no tendrá validez.

Madrid a 2 de Agosto de 1956.

Sr. EXPINTER LIMITADA
Zurbano, 67
MADRID.

Muy señores míos:

Por la presente concedo a ustedes licencia de grabación sin exclusiva, de manera tan amplia y bastante como en derecho sea necesario, para que:

- 1.º—Durante el plazo de diez años, a partir de la fecha de esta autorización, puedan ustedes impresionar y reproducir matrices y discos de 33, 45 y 78 revoluciones (o cualquier otra modalidad que se invente), por y para máquina parlante, que lleve sus marcas o las de sus fabricantes asociados, con la obra u obras de las que soy autor y propietario, tituladas
- " SON SONETA VINA ARA ", de Luis M^a.Millet Millet.

Para que esta licencia sea válida será condición precisa que la primera grabación se produzca dentro del plazo máximo de seis meses a partir de esta fecha.

Terminados los diez años de validez de esta autorización, podrán ustedes seguir explotando la o las matrices grabadas y reproducidas de las obras que aquí se detalla, siempre que sigan cumpliendo todo lo aquí estipulado; pero no podrán efectuar nuevas grabaciones directas de la obra u obras sin nuevo y expreso permiso.

- 2.º—Queda bien entendido:

- a) Que la autorización que les concedo se limita exclusivamente, para hacer grabaciones y reproducciones con destino a la fabricación de discos, por y para máquina parlante, y;
- b) Que cualquier aprovechamiento que no sea el indicado queda expresamente prohibido.

- 3.º—Esta autorización lleva aneja la de poder impresionar y vender las obras musicales o literarias, enteras o por fragmento con cualquier instrumento, solo o combinado con otros formando acompañamiento, empleando los materiales publicados por el autor o propietario, como también poder hacer arreglos, traducciones, materiales y orquestaciones que estime conveniente y que solo podrán emplearse para dicha reproducción fonográfica sin que estos arreglos engendren derechos de propiedad intelectual para los arregladores.

Así mismo autorizo a Vds. para que puedan editar letras sueltas del cantable grabado en esta obra, para fines de venta y propaganda del disco.

- 4.º—Por la reproducción y venta de los discos impresionados, me serán abonadas regalías con arreglo a la tarifa de **tres y tres cuartos por ciento y por cara de disco** sobre el precio de venta al público deducidos los impuestos y para todos los autores de la obra. Esta tarifa regirá para las ventas que se efectúen en España y en el extranjero, **con excepción de los países donde haya tasa fijada por la Ley o establecidas por la costumbre.**

El pago de las regalías correspondientes se efectuará por las marcas de cada país, que hayan obtenido de ustedes licencia, con o sin copia de la matriz grabada en virtud de este permiso, por trimestres o semestres (según costumbre), a los delegados y representantes de la "S. G. A. E." y directamente a esta entidad en España.

5.º—La **Sociedad General de Autores de España** o sus delegados, quedan autorizados en virtud del presente contrato para hacer en mi nombre y representación los controles que estime necesarios y a los que Vdes. no se opondrán.

6.º—Faculto a ustedes para hacer extensivo el uso de los derechos que les concedo en este contrato a otras Compañías o particulares, afiliados, asociados o convenidos suyos, quiénes quedarán obligados a liquidar las regalías que correspondan en cada país según las tarifas legales o de costumbre, tal como queda establecido en el párrafo segundo de la cláusula cuarta.

7.º—Ustedes quedan obligados a poner en conocimiento de la "S. G. A. E." a qué países y marcas son enviadas las matrices conteniendo las obras objeto de este contrato, y obligados a que, tanto en España como en el extranjero, donde se regrebe la obra en virtud de cesión hecha por ustedes, figure sobre las etiquetas el nombre de los autores y en un cuadro al anagrama "S. G. A. E.".

8.º—Ustedes serán responsables del incumplimiento de las cláusulas de este contrato, por parte de sus cesionarios de cualquier país.

9.º—Para todas las incidencias a que pudiera dar lugar la interpretación o cumplimiento de esta autorización, los otorgantes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de Madrid, como únicos competentes.

10.º—Esta autorización será firmada por triplicado con el V.º B.º de la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA, sin cuyo requisito no tendrá validez.